

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2019-8177** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de Uso Público mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares. Expediente 2018/8723J.*

El Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2019, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo la modificación de la "Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de Uso Público mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares", una vez resuelta la única alegación presentada en el periodo de exposición pública, cuya contestación se notificará individualmente a la interesada; lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

### ACUERDO

Primero.- Desestimar la alegación presentada por Dña. M<sup>a</sup> Eugenia Fernández Alonso, contra el Acuerdo Plenario de aprobación inicial de la modificación Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de Uso Público mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares por las razones expresadas.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de Uso Público mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares.

Tercero.- Publicar dicho Acuerdo Definitivo con el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Municipal de la modificación Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de Uso Público mediante Mesas, Sillas y Otros Elementos Auxiliares, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **TEXTO ÍNTEGRO MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DE LOS ESPACIOS PRIVADOS DE USO PÚBLICO MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.**

El 6 de marzo de 2017 se publica en el BOC la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación del dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de uso Público mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, donde se regulan los cauces que deben cumplirse para la instalación de terrazas por los establecimientos de hostelería que así lo soliciten en los espacios regulados por el Ayuntamiento de Torrelavega. Dicha norma fue un avance notable sobre la regulación de estos espacios, en la Ordenanza reguladora sobre ocupación de mesas y sillas e instalaciones complementarias, promoviendo e impulsando el sector terciario de servicios.

Con la presente modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación del dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de uso Público mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, se pretenden solucionar determinados problemas surgidos durante el desarrollo temporal de la misma, motivados en parte por el incremento de la demanda y la proliferación de las terrazas. Así mismo la modificación normativa pretende solventar la indefinición de determinados criterios técnicos, solucionando las discrepancias surgidas en la aplicación de la norma y su adaptación a la normativa sectorial aplicable en la materia, tratando de recoger y actualizar situaciones y conflictos que no tienen cabida ni respuesta en la ordenanza vigente.

CVE-2019-8177

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor de esta ordenanza, evidencia la necesidad de revisar la actual normativa, con la finalidad de contar con una herramienta eficaz para dar soluciones a los problemas detectados; tratando además, de regular normativamente casos peculiares de ubicaciones propuestas, que en la actual ordenanza no tienen cabida y, por lo tanto no tienen una clara resolución a favor o en contra; pero a la par, en un intento constante de la búsqueda del equilibrio entre la ocupación de las vías públicas por las terrazas y el uso de esos espacios por el resto de la ciudadanía.

Se trata, en definitiva, de que con la modificación de la ordenanza se habilite una herramienta eficaz para el personal municipal a la hora de dar trámite a las distintas solicitudes presentadas y se clarifique y acote lo que se puede conceder o no, y en su caso, los pormenores de cualquier posibilidad de terraza que se pueda solicitar.

**Artículo único.** Se modifica la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación del dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de uso Público mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, en los siguientes términos:

**Uno.-** Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1. Objeto y ámbito

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal y de espacios libres privados de uso público mediante su ocupación temporal con terrazas de veladores, siempre que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en establecimientos de hostelería debidamente autorizados.

A los efectos aquí regulados, se entiende por terrazas de veladores, las instalaciones formadas por mesas, sillas o sillones, sombrillas, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables.

**Dos.-** Se modifica el artículo 2, apartado 7, que queda redactado de la siguiente forma:

“7.- De forma excepcional, y previa solicitud, se podrán autorizar instalaciones permanentes desmontables en las terrazas, siempre que las mismas mantengan una estética común con los establecimientos colindantes y se adapten al espacio que tienen concedido. El Ayuntamiento podrá determinar un modelo tipo para este tipo de instalaciones, en cuyo caso, las autorizaciones que se concedan se deberán adecuar al mismo.

En estos casos, atendiendo a la intensidad del uso que implican este tipo de instalaciones permanentes desmontables, el interesado, además de los requisitos establecido en el art 13 de la presente ordenanza, deberá acompañar a su solicitud, proyecto de instalación firmado por técnico competente, infografías para valorar el impacto visual, así como una memoria técnica de los materiales elegidos para la instalación. Su autorización deberá contar con los informes vinculantes de los Servicios Técnicos Municipales que se considere oportunos en base a sus competencias, además de dar cumplimiento a los restantes requisitos establecidos en esta Ordenanza.

El proyecto de cubrición estable sólo se autorizará, como norma general, por idéntica longitud a la fachada del establecimiento de hostelería al que da servicio, y deberá tener una superficie mínima de 10 m<sup>2</sup> de planta.

En caso de emergencia, deberá quedar garantizada de forma inmediata la accesibilidad de los Servicios de Emergencias, y específicamente del servicio de extinción de incendios. En consecuencia, los titulares de los establecimientos quedarán obligados a atender a primer requerimiento y sin dilación alguna las instrucciones que se dicten para garantizar la accesibilidad, colaborando para su efectivo cumplimiento,

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

pudiendo implicar tales instrucciones la retirada total o parcial de las instalaciones y posibles acopios de material.

En todo caso se cumplirán las prescripciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación y, en su caso, del Decreto 24/2015, de 23 de abril, así como el condicionado expresamente determinado por el Servicio Contra Incendios y Salvamento Municipal, en cuanto dimensionado mínimo de paso en función de las necesidades de sus vehículos de emergencia.

Dichas instalaciones deberán poder ser retiradas en el plazo de 3 días, para dar cumplimiento al requerimiento municipal de retirada cuando el interés municipal así lo determine.

En todo caso, no podrá autorizarse su uso hasta que no se aporte certificación final relativa al comportamiento de los materiales empleados en revestimientos, cierres, etc, en caso de incendio y de seguridad de utilización de la instalación, estabilidad de los elementos instalados, aptitud para el uso público y su ejecución conforme al proyecto presentado y autorizado.

En ningún caso se concederán licencias para instalación de terrazas con cubierta estable en espacios de propiedad privada de uso público. Tampoco se concederá cuando su instalación se pretenda en porches o soportales.

Se utilizarán preferentemente sistemas que favorezcan la permeabilidad de vistas en general y en particular cuando se encuentren desmontados.

En caso de instalación de cualquier mecanismo que afecten en la vía pública o en la impermeabilización bajo solados, serán responsables de los desperfectos ocasionados los titulares de la licencia".

**Tres.-** Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 3.- Tipos de autorización.**

Las autorizaciones podrán ser anuales y de temporada.

La autorización de ocupación de temporada tendrá un periodo de validez que será el comprendido entre el 1 de marzo al 31 de octubre de cada año.

La autorización de carácter anual tendrá un periodo de validez que será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Las mismas se sujetarán al régimen de renovación previsto en esta Ordenanza".

**Cuatro.-** Se modifica el artículo 4, que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 4. Principios generales y límites.**

1.- En terrenos de uso público, tanto de titularidad pública como privada, las autorizaciones administrativas sólo se otorgarán en tanto la ocupación de los mismos por la terraza se adecue a la normativa urbanística, y demás normas sectoriales que resulten de aplicación; resultando especialmente de aplicación lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, de la Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y resulte compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

La disposición de las terrazas mantendrá un itinerario peatonal permanente de 1,80 metros de anchura mínima libre a lo largo de la vía, configurándose como un itinerario peatonal accesible.

En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 metros.

Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, en aquellos supuestos en los que en la franja peatonal accesible exista algún elemento puntual de mobiliario urbano, que reduzca la anchura, se permitirán estrechamientos puntuales siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 metros.

Además, toldos, sombrillas y demás elementos voladizos que se instalen en la zona de terraza, deberán estar a una altura mínima de 2,20 metros, no invadiendo en ningún caso la zona de tránsito de los vehículos.

b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública. En este sentido, las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las disposiciones recogidas en la normativa de aplicación sobre ruidos y vibraciones, con especial atención, a lo expresamente dispuesto en la ordenanza municipal, vigente en cada momento, reguladora de la protección ambiental en materia de contaminación acústica.

d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes y del propio edificio en el que se encuentra el establecimiento.

f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia, no autorizándose la instalación de terrazas cuando impida el uso de los citados circuitos de emergencia para el paso de bomberos, policía, o cualquier otro servicio público".

**Cinco.-** Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 5. Normas generales de las ocupaciones.**

1.- Las ocupaciones del dominio público o espacio libre privado de uso público que se soliciten en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán, atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.

2.- En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, carril bici, zonas de carga y descarga accesos a viviendas, acceso a contenedores de vidrio, cartón, basuras, etc. a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, etc..., así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico y asimismo deberán dejar libre, para su inmediata utilización por parte de los servicios públicos correspondientes, las bocas de riego, los hidrantes, los registros y arquetas de alcantarillado y de los demás servicios públicos.

La colocación de las terrazas no menoscabará las condiciones de seguridad de los establecimientos en cuanto a las vías de evacuación.

3.- La instalación de la terraza deberá dejar, al menos, una banda peatonal de 1,80 metros para garantizar el acceso peatonal. Salvo en el caso de calles con tráfico diferenciado que será de aplicación lo establecido en el artículo 6º.

4.- No cabrá la posibilidad de autorizar la instalación de terrazas a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada salvo autorización expresa del titular/es de los locales afectados. La

CVE-2019-8177

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

autorización para el establecimiento de terrazas, en locales no contiguos, precisará de aprobación por la Junta de Gobierno Local previo dictamen de la Comisión de Hacienda.

5.- La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica. En particular se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas o norma que la desarrolle, complemente o sustituya, así como a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones vigente en cada momento.

6.- No se podrá autorizar instalación de terrazas ni elementos complementarios que conlleven algún tipo de anclaje fijo al pavimento (salvo las previstas en el punto 7º del art. 2º).

Únicamente se permitirá la colocación de paravientos, que no podrán tener una altura inferior a 1 metro ni superior a 1,70 metros de altura, deberán ser de material traslucido en caso de que impidan la visibilidad de los locales comerciales colindantes y en ningún caso sobresalir de la superficie autorizada. En cualquier caso, deben disponer de elementos que identifiquen visualmente la existencia de los mismos.

Podrán utilizarse mamparas o jardineras con base lo suficientemente estable y consistente para garantizar su estabilidad. El ancho máximo de estas jardineras o mamparas será de 80 cm en su base, no pudiendo superar la altura de 1,70 metros.

No se permitirá la instalación de mostradores, barras, etc., siendo atendido el servicio desde el interior del local.

Tampoco serán permitidas las instalaciones de asadores, planchas o similares, susceptibles de producir humos u olores.

Todos los elementos de la terraza, incluidos carteles anunciadores deberán colocarse dentro del perímetro, no pudiéndose proyectar fuera de éste ningún elemento de la terraza.

7.- En caso de situarse en la zona más próxima a la calzada, además de los requisitos anteriores, se exigirá guardar una distancia mínima entre los elementos que pretendan instalarse y el bordillo de la acera de 70 cm, en aquellos supuestos en que coincida con plazas de aparcamiento o cuando así resulte necesario para la seguridad de los viandantes y el tráfico en general. Estas mismas condiciones serán de aplicación a la instalación de terrazas a las que se refiere el apartado 9 de este artículo –instalación de terrazas en zonas de aparcamiento- Caso de coincidir con plazas de aparcamiento reservadas a personas con discapacidad, la instalación deberá separarse 1,50 metros del bordillo de la acera.

Como norma no se permitirá la instalación de terraza de veladores, mesas, sillas o cualquier otro elemento dependiente de un establecimiento de carácter permanente, cuando la terraza y el establecimiento estén separados por calzada de rodaje de vehículos a diferente nivel de la acera peatonal. En el caso de calzadas al mismo nivel, deberá contarse con la autorización del local en cuya fachada vaya a colocarse la terraza, teniendo en cuenta que la ocupación a autorizar será coincidente en metros lineales a la fachada del local solicitante pudiéndose ocupar estrictamente la franja coincidente con la fachada del local enfrentado.

8.- Con carácter excepcional, se podrá autorizar la instalación de terrazas en zonas de aparcamiento, en aquellas calles en las que la anchura de las aceras no permita su instalación. En tales casos se deberá cumplir el resto de requisitos de esta ordenanza, así como el cumplimiento de las condiciones que establezcan los servicios técnicos, en función de las necesidades de seguridad a causa del tráfico y maniobras de aparcamiento del resto de plazas. El Ayuntamiento podrá determinar un modelo uniforme para este tipo de instalaciones.

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

9.- No podrán instalarse salientes o anclajes en las fachadas de los locales sobresaliendo el plano de la misma para la sujeción de mamparas, elementos de delimitación, cortavientos o similares al servicio de la terraza".

**Seis.-** Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 6. Autorizaciones en aceras de calles con tráfico diferenciado.**

Como norma general sólo podrá autorizarse la colocación de una fila de mesas y sus correspondientes sillas adosadas a la fachada, dejando libre en todo caso, una banda peatonal de 1,80 metros.

En aquellas aceras en las que por su anchura pudiera plantearse la colocación de más de una fila de mesas con sus correspondientes sillas, sólo podrá autorizarse cuando el espacio ocupado por los elementos de la terraza no exceda del 50% de la anchura total de la misma. En ningún caso la banda peatonal será menor de 1,80 mts.

En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 metros.

Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, en aquellos supuestos en los que en la franja peatonal accesible exista algún elemento puntual de mobiliario urbano, que reduzca la anchura, se permitirán estrechamientos puntuales siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 metros.

Además, toldos, sombrillas y demás elementos voladizos que se instalen en la zona de terraza, deberán estar a una altura mínima de 2,20 metros, no invadiendo en ningún caso la zona de tránsito de los vehículos".

**Siete.-** Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 7. Autorizaciones en plazas, zonas peatonales y semipeatonales.**

En estos casos, los Servicios Municipales realizarán un estudio de forma global, teniendo en cuenta las características y circunstancias concurrentes en la zona, y determinando la superficie total de ocupación, que será distribuida entre todos y cada uno de los establecimientos de hostelería de la zona que lo hayan solicitado, respetando, en todo caso, los accesos a las viviendas, zonas verdes, calles de acceso, zonas de evacuación, y permitan el paso, maniobra y despliegue de vehículos de emergencia, limpieza, etc, de acuerdo con lo establecido en el CTE, teniendo en cuenta los principios y normas generales contenidos en esta Ordenanza.

En la plaza Baldomero Iglesias y en el Boulevard Demetrio Herreros y aquellas otras plazas que se determinen por acuerdo de la Junta de Gobierno local, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, se respetará una zona de acceso libre para peatones con una anchura de al menos 4 metros y se limita a 8 metros la separación máxima de la fachada, siempre que no se ocupe la zona de acceso peatonal referida anteriormente.

En las calles peatonales el espacio a ocupar nunca podrá superar el 50% del ancho total de la vía, y las ocupaciones a autorizar deberán ser compatibles tanto con el tráfico peatonal y de vehículos autorizados, como entre sí, y en caso de coincidencia el Ayuntamiento podrá determinar su reparto, y superficie máxima a ocupar.

No obstante, el itinerario peatonal libre podrá ser ampliado a juicio del servicio técnico municipal competente cuando lo requiera la intensidad del tránsito de viandantes.

En aquellos casos en los que las fachadas entre locales contiguos no se encuentren alineadas de forma evidente, y que por su ubicación o tamaño de fachada, la colocación de elementos invada el frente de los locales anexos, sin haber recabado la autorización del titular del mismo, el Servicio municipal de Obras Públicas determinará el espacio permitido para la instalación de terrazas compatibilizando el uso de ambos establecimientos. En todos los casos la superficie ocupada por la terraza respetará una franja libre paralela a los escaparates de los locales de 2,50 mts y un mínimo de paso peatonal de 1,80 metros.

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

Se permite la instalación de terrazas en el interior de soportales, siempre que se garantice la existencia de itinerarios peatonales accesibles, con las condiciones que se establecen en la normativa, no siendo de menor anchura que los especificados en las aceras".

**Ocho.-** Se modifica el artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 8. Estufas.**

Para los establecimientos hoteleros que tengan autorizada la instalación de una terraza, estará permitida la colocación de estufas de gas, previa presentación de certificado emitido por técnico competente que acredite el cumplimiento de los requisitos y salvedades establecidas en el presente artículo.

El modelo de estufa que se coloque deberá ajustarse a la normativa europea fijada en Reglamento (UE) 2016/426 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre los aparatos que queman combustibles gaseosos y por el que se deroga la Directiva 2009/142/CE o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar, que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

Estas estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas.

Se deberá respetar un margen de seguridad de al menos 1 m. con respecto a la línea de fachada de los inmuebles, así como con otros elementos tales como árboles, farolas o mobiliario urbano. No obstante, en el caso de que la colocación de las estufas pudiera incidir sobre elementos no contemplados en el presente apartado, se podrá denegar la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que se realice a los efectos.

Se deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21<sup>a</sup>-113B, en lugares fácilmente accesibles y visibles, en función del riesgo de los elementos constitutivos de la instalación de la terraza (número estufas, mobiliario).

En el caso de que la solicitud de ocupación de la zona de dominio público contemple la autorización de este tipo de instalaciones, la documentación a la que se refiere el art 13 de la presente ordenanza, deberá ser completada con la documentación que a continuación se relaciona:

- Garantía de calidad y certificado de homologación CE.
- Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en terrazas.
- Certificado de inspección periódica por instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

Cuando la instalación de estas estufas se combine con toldos, se deberá mantener una separación mínima de 1 m y certificar su carácter ignífugo.

Para verificar el cumplimiento de estos aspectos, en la solicitud para la colocación de estas instalaciones en la terraza se deberá, además, aportar:

- Plano de situación de acuerdo con estas recomendaciones y las propias del fabricante.

- Información técnica de la estufa a instalar de forma que se garantice la seguridad de su ubicación e indicaciones precisas para su uso y mantenimiento de acuerdo con las indicaciones del fabricante.

- Seguro de responsabilidad civil que contemple la instalación de estufas en la terraza.

Igualmente podrá optarse a la colocación de estufas eléctricas con los siguientes requisitos:

- Quedan incluidas dentro de esta clasificación tanto las estufas de infrarrojos como halógenas, paneles radiantes, así como cualquier otra unidad tipo alimentada eléctricamente.

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

- Los receptores en general se instalarán de acuerdo con su destino, teniendo en cuenta los esfuerzos mecánicos y condiciones ambientales, de forma que, durante su funcionamiento, no pueda producirse ninguna temperatura peligrosa, tanto para la propia instalación como para los objetos próximos a los mismos, debiendo soportar la influencia de los agentes exteriores a que estén sometidos en servicio, tales como polvo, humedad, gases y vapores.

- Queda prohibida la instalación de estufas eléctricas para caldeo en nichos o cajas construidas o revestidas de materiales combustibles.

- Los aparatos de caldeo deberán instalarse manteniendo una distancia mínima de 8 cm. con respecto a las paredes, suelos u otras superficies u objetos combustibles. En el supuesto de que los aparatos de calefacción con elementos calefactores luminosos se encuentren colocados detrás de aberturas o rejillas, la distancia mínima entre dichas aberturas y los potenciales elementos combustibles será, como mínimo, de 0,5 m.

- La instalación eléctrica asociada a las estufas eléctricas, cualquiera que sea su tipo y modelo, deberá cumplir todas las prescripciones aplicables según el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por RD 842/2002, de 2 de agosto y, en su caso, aquella otra que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento

- Quedará totalmente prohibido el tendido de conductores aéreos de alimentación a las estufas eléctricas, pudiendo realizarse su alimentación, bien mediante red grapada a fachada o bien mediante canalización subterránea. Igualmente, queda expresamente prohibida la utilización de columnas de alumbrado, báculos de semáforos, árboles o cualquier otro elemento del mobiliario urbano como elemento de soporte de la red eléctrica de alimentación a las citadas estufas.

En los supuestos de que la colocación de las estufas pudiera incidir sobre elementos no contemplados en el presente apartado, se podrá denegar la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que se realice al efecto. De igual forma, podrá ordenarse la retirada de cualquier estufa en funcionamiento que, como consecuencia del mismo, pusiera en peligro o afectará el normal funcionamiento de cualquiera otra red de servicio público, tales como electricidad, alumbrado, comunicaciones, etc.

Para las instalaciones permanentes desmontables se exigirán en materia de climatización y seguridad –aforo, medios de extinción de incendio, etc...- los mismos requisitos que para los establecimientos permanentes. En todo caso en el proyecto de instalación y certificación final deberán quedar verificados estos extremos".

**Nueve.-** Se modifica el apartado 5 del artículo 9, que queda redactado de la siguiente forma:

"5.- El Ayuntamiento expedirá un cartel identificativo de la autorización de ocupación concedida, en el se hará referencia al número y fecha de la resolución administrativa autorizando la ocupación incluyendo plano descriptivo a escala 1:1000 de la superficie autorizada y distribución de los elementos de que deberá estar visible en todo momento en el frente del establecimiento, y asimismo delimitará en el pavimento el espacio autorizado".

**Diez.-** Se modifica el apartado 1 del artículo 10, que queda redactado de la siguiente forma:

"1.- Solo podrá otorgarse autorización administrativa para la instalación de terraza de veladores a los titulares de establecimientos de hostelería siempre que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en establecimientos de hostelería debidamente autorizados".

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

**Once.-** Se modifica el artículo 11, que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 11. Transmisibilidad de la autorización administrativa de terraza de veladores.**

1.- Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas de veladores, quedarán necesariamente vinculadas a los establecimientos de hostelería a los que dichas terrazas sirvan sin que puedan transmitirse de modo independiente. En todo caso, para mayor control administrativo, y sin perjuicio de la debida coordinación entre los distintos servicios municipales, en los casos de cambio de titularidad de la licencia de apertura del establecimiento principal, con la comunicación del cambio de titularidad de aquélla, deberá adjuntarse la correspondiente al cambio de titularidad para la licencia de la terraza de hostelería.

2.- No obstante, lo anterior, el que vaya a ser el nuevo titular del establecimiento, podrá renunciar a la autorización administrativa para la instalación de terraza de veladores, circunstancia que deberá comunicar expresamente a este Ayuntamiento, procediendo a la inmediata retirada de los elementos colocados sobre la vía pública.

El nuevo titular se verá obligado a abonar el recibo correspondiente al año en curso.

3.- La autorización administrativa para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrá ser en ningún caso arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte, de forma independiente del establecimiento.

El incumplimiento de este mandato, dará lugar a la pérdida de vigencia de dicha autorización de forma automática, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador”.

**Doce.-** Se modifica el artículo 12, que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 12. Horarios de funcionamiento y recogida de los elementos de la terraza**

Las autorizaciones permitirán durante los meses con horario de invierno el funcionamiento de la terraza desde las 8:00 hasta las 24:00 horas, salvo viernes, sábados y vísperas de fiesta en los que se incrementará una hora y media. Durante los meses con horario de verano se ampliará en una hora los límites máximos mencionados en el párrafo anterior.

En todo caso, la instalación de las terrazas se efectuará a partir de las 8 de la mañana.

Tendrá la consideración de horario de verano, a los efectos de la aplicación del régimen de horarios de las terrazas, las festividades de Semana Santa, Navidades, Carnavales, y otras similares, previa autorización expresa de la Alcaldía.

En las fiestas locales o en las situaciones en que desde el Ayuntamiento se aumente el horario de cierre de los establecimientos, se aplicará el mismo incremento al límite horario de las terrazas.

Se entiende por horario de invierno el comprendido entre el 31 de octubre y el 31 de marzo de cada año.

Los titulares de los establecimientos deberán proceder a la recogida de los elementos de las terrazas dentro de la media hora siguiente al cierre del establecimiento. En cualquier caso, la terraza deberá quedar recogida dentro de la media hora siguiente al horario de cierre del establecimiento. Durante el periodo en el que el establecimiento siga abierto sin posibilidad de consumo en la terraza, sólo se permitirá la instalación de mobiliario en la línea de fachada, que permita el depósito de colillas, vasos y bebidas, sin sillas y de una anchura que no supere los 50 cm., que deberá ser retirada y no podrá ser utilizada por ningún usuario a la finalización del horario de funcionamiento del establecimiento.

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

El Ayuntamiento podrá reducir el horario de funcionamiento de la terraza atendiendo a razones de interés general. Dicha facultad será objeto de especial atención al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 punto c) de la presente Ordenanza”.

**Trece.-** Se modifica el artículo 13, que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 13. Requisitos de la solicitud.**

1.- El procedimiento se iniciará por el interesado, mediante la presentación de la solicitud de autorización de terraza. Junto con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- Documento en el que conste referencia catastral del inmueble donde se desarrolla la actividad.
  - Datos identificativos de la licencia de funcionamiento del establecimiento, que deberá figurar a nombre del solicitante de la autorización de ocupación de vía pública (fotocopia de la licencia, número de expediente de su tramitación, o similar).
  - Certificado expedido por la Recaudación Municipal de no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o establecimiento donde esta se desarrolle.
  - Copia seguro responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los riesgos que puedan derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza.
  - Periodo para el que se solicita, relación de los elementos del mobiliario que se pretenden instalar y memoria descriptiva de sus características, con indicación expresa del número y tipología de los elementos constitutivos de la terraza. Asimismo, se indicará si se solicita apilar en la vía pública los elementos de mobiliario, la justificación y en qué condiciones se realizará.
    - Plano que recoja:
      - Planta viaria de la zona, acotando ancho de acera, longitud fachada del local, etc.
      - Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, hidrantes (enterrados/aéreos), arquetas y tapas de registro de servicios esenciales, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
      - Superficie y geometría cuantificada a ocupar por el conjunto de mesas y sillas en posición de prestación del servicio al usuario, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.
      - En caso de instalaciones permanentes desmontables, se estará además a lo dispuesto en el art. 2.7 de la presente Ordenanza.
- Cuando la ocupación se pretenda en espacios libres de uso público y dominio privado, el solicitante deberá presentar, junto con la documentación antes citada, título habilitante para el uso del citado espacio, por parte del propietario del mismo. En caso de que el titular del espacio sea una Comunidad de Propietarios, la autorización para su uso deberá estar suscrita por el representante legal de la misma, mediante acuerdo adoptado al respecto.

2.- En las solicitudes de modificación de las autorizaciones concedidas, solamente es necesario aportar la documentación que describa la modificación”.

**Catorce.-** Se modifica el artículo 14, que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 14. Tramitación y Autorización.**

1.- Una vez recibidas las solicitudes se emitirá informe por el Servicio Municipal de Obras Públicas y Vialidad y por la Jefatura de la Policía Local. En el caso de que además se solicite apilar en la vía pública los elementos de mobiliario urbano

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

constitutivos de la terraza, deberá darse traslado al Servicio de Movilidad, al objeto de que establezca las condiciones en el que apilamiento deberá ser realizado para garantizar la limpieza viaria. En caso de instalaciones permanentes desmontables, se estará además a lo dispuesto en el art 2.7 de la presente Ordenanza.

2.-Todas las autorizaciones se otorgarán a precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y habilitarán a su titular a utilizar el espacio exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, y demás elementos auxiliares expresamente autorizados.

La autorización expresará la superficie máxima a ocupar y la determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones, así como el número de mesas y sillas y demás elementos auxiliares cuya colocación se permite, incorporando un plano de la superficie autorizada y distribución de los elementos de la misma.

Al efecto de facilitar el control del espacio habilitado para la ocupación de la vía pública, por los Servicios Municipales se podrá señalar, en la propia acera, el espacio a ocupar por los interesados.

Obtenida la autorización se dará traslado de todos los datos relativos a la misma al Servicio Municipal de Intervención, a fin de que cada año configure la oportuna matrícula/padrón fiscal, y a la Policía Local al objeto de comprobar su cumplimiento.

En los supuestos en los que proceda la denegación de la ocupación por incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente Ordenanza, la misma se resolverá motivadamente, comunicándolo al interesado”.

**Quince.-** Se modifica el artículo 15, que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 15. Vigencia y renovación de la autorización.**

1.- Todas las autorizaciones se otorgarán con carácter anual, salvo las instalaciones permanentes, en cuyo caso se estará a la autorización concreta.

3.- Las autorizaciones anuales finalizan el 31 de diciembre de cada año y las estacionales, el 31 de octubre de cada año; independientemente de la fecha en la que se hubieran solicitado. Finalizado el plazo de autorización anual, si no se modifican las condiciones de la autorización y no se hiciese declaración en contra por el titular, siempre y cuando no se produzca incumplimiento de las condiciones a las que se sujetó la licencia, la autorización se entenderá renovada anualmente”.

**Dieciséis.-** Se modifica el artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 16. Obligaciones de los titulares de las terrazas.**

Las ocupaciones con mesas y sillas y demás instalaciones complementarias estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El titular tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

b) Se autorizará el apilamiento del mobiliario en casos de imposibilidad justificada ante los servicios municipales, que determinarán el espacio y las condiciones en que se podrá almacenar el mismo. En caso de que el establecimiento fuera a permanecer cerrado dos o más días, el mobiliario no podrá permanecer apilado en la vía pública. En caso de incumplimiento el mobiliario y útiles serán retirados por los servicios municipales, siendo los gastos que ello ocasione de cuenta del titular del establecimiento, y ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

c) El titular de la instalación deberá colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida el cartel de la autorización otorgada.

d) Será obligación del titular mantener en condiciones de limpieza, salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado. A tal efecto deberá hacerse

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

cargo de la limpieza diaria del espacio público ocupado, durante su uso y al ser recogido el mobiliario. El titular habrá de recoger y/o apilar el mobiliario de la terraza cuando se proceda al cierre diario, dejando libre el espacio público para el tránsito habitual y los servicios de limpieza municipales.

e) En todo momento que un vehículo autorizado o de emergencia necesite acceder a la zona donde se ubica la instalación, los titulares del establecimiento deberán atender de modo inmediato las instrucciones que se dicten para garantizar aquella accesibilidad, así como colaborar para su cumplimiento, incluso cuando tales instrucciones impliquen la retirada total o parcial de la instalación.

f) En las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, se procurará que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.

g) Los aparatos reproductores de imagen y/o sonido, tales como televisores, equipos informáticos, karaokes, etc., sólo podrán instalarse en espacio de vía pública, o cara a la vía pública, con el sonido anulado".

**Diecisiete.-** Se modifica el artículo 17, que queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 17. Extinción, renuncia, modificación o suspensión temporal de la autorización**

**1.- Extinción de la autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán, sin que genere derecho a indemnización en los supuestos previstos con carácter general en la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas, y específicamente, mediante declaración del órgano que las otorgó, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se acredite incumplimiento de las condiciones de la autorización o de algunos de los preceptos contenidos en esta ordenanza.
- b) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
- c) Cuando por causas de interés público resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

La declaración de extinción de la autorización lleva aparejada la obligación del titular de desmontar la terraza, dejar y reponer el dominio público a su estado original, siendo a su costa los gastos que se deriven. Esta resolución ordenará al titular para que en el plazo de 10 días desmonte la terraza y, en su caso, restituya el dominio público a su estado original. Transcurrido dicho plazo sin cumplir lo ordenado, procederá a su ejecución subsidiaria y, en su caso, a la imposición de las sanciones a las que hubiere lugar.

**2.- Renuncia a la autorización.**

Los titulares de las autorizaciones podrán renunciar en cualquier momento a las mismas, conforme a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo común.

**3.- Modificación o suspensión temporal de la autorización.**

Las autorizaciones de terraza podrán modificarse durante su plazo de vigencia o suspenderse temporalmente, en los siguientes casos:

- a) A solicitud del titular de la autorización, que deberá acompañar la documentación descriptiva de los cambios que solicita.

b) De oficio por el Ayuntamiento de Torrelavega, cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, u otras circunstancias de interés general

JUEVES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 181

que así se consideren por el Ayuntamiento. Igualmente procederá la suspensión de la autorización, en el supuesto de falta de pago de la tasa correspondiente, hasta que se efectúe el pago debido de la misma".

**Dieciocho.-** Se modifica el apartado 1 b) y d) del artículo 18, que queda redactado de la siguiente forma:

"1.- Son infracciones leves:

b) El incumplimiento de la obligación de retirar y/o apilar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario del establecimiento, cuando exceda más de media hora y menos de una

d) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable".

**Diecinueve .-** Se modifica el artículo 21, que queda redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 21. Procedimiento Sancionador.**

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de concreta aplicación. El Acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales".

**Disposición Transitoria Única.** Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación del dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de uso Público mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la ocupación del dominio Público Municipal y de los Espacios Privados de uso Público mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares que respeten las condiciones establecidas en el articulado de la ordenanza, quedan sujetas al régimen de renovación automática previsto en el artículo 15.

**Disposición Final.**

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrelavega, 10 de septiembre de 2019.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2019/8177

CVE-2019-8177